

Tunja, 21 de septiembre de 2021

Señores Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TUNJA

La Ciudad

Asunto: Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda (Bogotá)

ORLANDO RODOLFO OTERO, CC. 7.172.580 actuando a nombre propio, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo ante Ustedes, acción de Tutela, para que se proteja mis derechos fundamentales a la Dignidad Humana, igualdad (Art 13 de la CN), transparencia y al debido proceso (Art 29), al derecho al trabajo (Art. 25) y al derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art 40 numeral 7 de la CN).

Sustento la anterior petición, previo el recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a través de los medios de comunicación escritos y de su página de internet www.cnsc.gov.co, publicó la convocatoria 1461 de 2020, para acceder a cargos de carrera en la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales.¹
2. El suscrito postulo entonces en dicha convocatoria al empleo 127194, Inspector III, como aparece en la constancia de inscripción a empleo específico de la DIAN, adjuntando igualmente, a través del aplicativo informático dispuesto para tal fin, la documentación respectiva que acredita los requisitos exigidos para el empleo.
3. Superadas las etapas iniciales respectivas, esto es los requisitos mínimos para optar al cargo prueba de conocimientos y prueba de competencias básicas Organizacionales; la Universidad citada procedió a calificar y valorar, asignándome por ello el puntaje correspondiente a 52.63.
4. Publicado el resultado anterior, a través del aplicativo dispuesto por la CNSC, procedí a efectuar la correspondiente reclamación, por cuanto que no se tuvieron en cuenta algunas preguntas (25 para mi caso) que pertenecen al Rol, En si todas las que hacen parte del proceso y manual al que me presenté. Acorde al acuerdo 0285 de 2020 que rige esta convocatoria, en su artículo 17 cita el artículo 28 de del decreto ley 71 de 2020; el cual manifiesta que la aplicación y evaluación de pruebas se hará “de acuerdo a lo requerido en los niveles jerárquicos de los empleos y las calidades laborales requeridas”. En el artículo 29 numeral 29.1 dice que “La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN y puede comprender pruebas de integridad, polígrafo y de competencias comportamentales, según el perfil y el nivel del cargo al que se aspira”. Violándose claramente el derecho a la igualdad ya que siendo preguntas de mi área y experiencia es más probable que dichas respuestas estén bien.
5. El pasado 22 de agosto, del presente año, accedí a los pliegos de mi cuaderno de preguntas y pude observar que la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda de forma arbitraria y sin sustento normativo alguno obvio calificar 25 pregunta de mi cuaderno. La que hacen hacen parte del proceso y manual al

¹ Se anexa copia de dicha convocatoria

que me presenté. Acorde al acuerdo 0285 de 2020 que rige esta convocatoria, en su artículo 17. Así mismo evidencia que si me calificaron 15 preguntas Aduaneras y cambiarias, Las preguntas No. 44 al No. 55, (ADUANAS) de la prueba de competencias Básicas u organizacionales, ya que una vez revisadas; estas 15 preguntas, **NO** corresponden a lo requerido en el nivel jerárquico del cargo al que me inscribí, ni a las competencias básicas para el desempeño del cargo; sujeto a lo referido en el acuerdo 0285 de 2020.

6. Con fecha 19 de septiembre en el aplicativo dispuesto por la CNSC para las reclamaciones (SIMO) fue publicada la respuesta a mi petición de revisión de prueba de competencias básicas Organizacionales, donde NO se me tuvieron en cuenta las 25 preguntas; las preguntas; 04, 22, 29, 30, 31, 36, 40, 58, 60, 70., 73, 74, 76, 78, 79, 87,88, 91, 92, 93, 94, 96, 102, 103 y 106. Las cuales habían sido eliminadas, de la prueba de competencias Básicas u organizacionales, código OPEC 127194; ya que una vez revisado tanto mi pliego, como el manual de funciones al cual me presento en la actual convocatoria, pude determinar que estas 25 preguntas son tributarias, de cobranzas, de devoluciones, de sucesiones y generalidades de cobro. En si todas las que hacen parte del proceso y manual al que me presente. Acorde al acuerdo 0285 de 2020 que rige esta convocatoria, en su artículo 17 cita el artículo 28 de del decreto ley 71 de 2020; el cual manifiesta que la aplicación y evaluación de pruebas se hará “de acuerdo a lo requerido en los niveles jerárquicos de los empleos y las calidades laborales requeridas”. En el artículo 29 numeral 29.1 dice que “La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN y puede comprender pruebas de integridad, polígrafo y de competencias comportamentales, según el perfil y el nivel del cargo al que se aspira”.
7. Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas NO se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria. Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,12, 18 y 18 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, **y en ninguno de los anteriores se indica que la CNSC o la Universidad Sergio Arboleda, tienen la discrecionalidad de Eliminar o No califica preguntas aleatorias según su criterio.** siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 3 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.
8. Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe: **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. Y nunca acepte que la CNSC o la Universidad Sergio Arboleda, me calificaran solo las preguntas que ellos quisieran a su criterio.**
9. **No hay Transparencia en la gestión de los procesos de selección ni Igualdad, cuando se anula una pregunta que puede estar bien y a otro concursante la misma que puede estar mal, puesto se beneficia al que la tenía mal y no se le califico y se perjudica a que la tenía bien y se le debía sumar.**

Se señala por parte de la **CNSC y/o la Universidad Sergio Arboleda** que dichos preguntas no son tenidos en cuenta, sin indicar el motivo o la Normatividad en la que sustentan su accionar y así mismo no me indican la razón de calificar las citadas preguntas aduaneras y cambiarias que no hacen parte del proceso al cual me presente.

FUNDAMENTO JURIDICO

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12, 18 y 18 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 3 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo, estableció que es una causal de exclusión, la siguiente:

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo. Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló: e) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

VI. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el Acuerdo No. 0285 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)*” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...).* La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos. Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados

diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) *las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación*” (Subrayado fuera de texto).

Y en ninguna parte de la Normatividad, indica que la CNSC Y/o la Universidad Sergio Arboleda tienen la potestad de calificar solo las preguntas que ellos quieran tener en cuenta.

Además, como se puede evidenciar que no me dieron respuesta de fondo a mi solicitud, se puede evidenciar que es una respuesta general para todas las reclamaciones y un fondo jurídico.

PETICION

Atendidos los anteriores fundamentos, solicito muy respetuosamente al señor Magistrado al momento de fallar la presente acción de Tutela, que ordene a la CNSC y la Universidad accionada, si lo encuentra jurídicamente atendible, que:

- **CALIFICAR:** las preguntas; 04, 22, 29, 30, 31, 36, 40, 58, 60, 70., 73, 74, 76, 78, 79, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 96, 102, 103 y 106. Las cuales habían sido eliminadas, de la prueba de competencias Básicas u organizacionales, código OPEC 127194; ya que una vez revisado mi pliego pude determinar que estas 25 preguntas son tributarias, de cobranzas, de devoluciones, de sucesiones y generalidades de cobro. En si todas las que hacen parte del proceso y manual al que me presente. Acorde al acuerdo 0285 de 2020 que rige esta convocatoria, en su artículo 17 cita el artículo 28 de del decreto ley 71 de 2020; el cual manifiesta que la aplicación y evaluación de pruebas se hará “de acuerdo a lo requerido en los niveles jerárquicos de los empleos y las calidades laborales requeridas”. En el artículo 29 numeral 29.1 dice que “La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN y puede comprender pruebas de integridad, polígrafo y de competencias comportamentales, según el perfil y el nivel del cargo al que se aspira”. Lo mínimo es que se me califiquen las preguntas que hacen parte del nivel jerárquico y del ron al que me presente, atendiendo el derecho de igualdad y transparencia, o para que nos dejaron ver los pliegos y las preguntas; si igual iban a hacer caso omiso a las solicitudes. Vulneración del debido proceso ya que no se me ha dado respuesta a la negativa de calificarme estas preguntas.
 - **ELIMINAR.** Las preguntas No. 44 al No. 55, (ADUANAS) de la prueba de competencias Básicas u organizacionales, ya que una vez revisadas; estas 15 preguntas, NO corresponden a lo requerido en el nivel jerárquico del cargo al que me inscribí, ni a las competencias básicas para el desempeño del cargo; sujeto a lo referido en el acuerdo 0285 de 2020 que rige esta convocatoria, en su artículo 17 cita el artículo 28 de del decreto ley 71 de 2020; el cual manifiesta que la aplicación y evaluación de pruebas se hará “de acuerdo a lo requerido en los niveles jerárquicos de los empleos y las calidades laborales requeridas”. para el cargo Inspector III, MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, código de la ficha; CT-CR-3002.
1. Se tutelen a mi favor, los derechos fundamentales a la igualdad (Art 13 de la CN), al debido proceso (Art 29), Derecho al Trabajo (Art. 25) y al de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art 40 numeral 7 de la CN).
 2. Se efectuó una nueva valoración y calificación de los cursos de Desarrollo Humano y educación para el desarrollo los cuales no han sido tenidos en cuenta por parte de la Universidad.

3. Que con ocasión de esa nueva valoración se califique y modifique el puntaje que hasta ahora alcanzo en el concurso que se ha venido surtiendo, lo que deberá hacerse con prontitud y pueda así continuar aspirando al cargo de carrera en el que me encuentro inscrito.
4. Se prevenga a la Universidad de San Buenaventura para que en el futuro no vuelva a incurrir en la omisión, desmejoramiento y obstaculización de los derechos fundamentales que me asisten.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento y conforme lo exige el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela ante autoridad judicial alguna, sobre los mismos hechos y derechos aquí enunciados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Respuesta de la CNSC a mi reclamación de fecha 29 de Agosto de 2021
2. Descripción de Funciones y Perfil del Rol (Documento Dian)

ANEXOS

-
- Me permito anexar los documentos indicados como pruebas documentales.
- Copia de la Acción de Tutela para archivo del Tribunal.
- Copia de la Acción de Tutela para traslado a la CNSC
- Copia de la Acción de Tutela para traslado a la Universidad Sergio Arboleda

NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional Del Servicio Civil a: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.

La Universidad de Sergio Arboleda a: Cl. 74 #14 - 14, Bogotá

El suscrito a: Calle 20 No 9 40 Tunja

Atentamente y muy respetuosamente,



ORLANDO RODOLFO OTERO TORRES
C.C. 7172580
ID. 325461094

Lo que no puedas resolver hablando hazlo orando, lo que no puedas solucionar de pie hazlo de rodillas, Porque Dios hará por ti lo que tu no puedas hacer.